

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0147

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- acredite la apoderada de la parte demandante que el correo electrónico se encuentra inscrito en el SIRNA.
- 2.-Respecto del juramento estimatorio, en relación con la suma \$260'000.000, informe si esa suma fue cancelada por la demandante, si existe litigio actualmente para el cobro de la cláusula penal.
- 3.-Allegue el avalúo catastral de los inmuebles objeto de perturbación.
- 4.-Acredite el requisito de procedibilidad respecto de las personas naturales en contra de las que se dirige la demanda.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ